**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Pamplona, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00120-00
Demandante: GLENDA GONZALEZ GELVEZ y ANTONIO JOSE GREGORIO ACEVEDO
Demandado: LIGIA GONZALEZ CACERES y EFRAIN VERA CASTELLANOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se demanda al señor EFRAIN VERA CASTELLANOS en petición de herencia, quien no ostenta la calidad de heredero del causante LAURENCIO GONZALEZ SUAREZ, es un tercero que compró derechos herenciales a herederos del mencionado de cujus, por tanto, debe concurrir en condición de cesionario de los derechos herenciales, acreditando para tal efecto su condición mediante la respectiva escritura pública.

2. El registro civil del señor ANTONIO JOSE GREGORIO ACEVEDO GONZALEZ, se allega en forma parcial, circunstancia que debe corregirse. (Art. 84 C.G.P.)

3. No se allegó la aprueba de existencia y representación de los demandados (Art. 84 C.G.P.)

4. Se debe allegar la totalidad de la escritura 520 del 17 de julio de 2018, instrumento por el cual se realiza la sucesión LAURENCIO GONZALEZ SUAREZ, toda vez, que el ultimo folio corresponde a la escritura 521. (Art. 84 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ como apoderado de los demandantes en los términos y ara los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**